



ACUERDO DE CONCEJO N° 000047-2025-MDP/CM [40007 - 9]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Recurso de Reconsideración 2024-MDP/CM del administrado Jaime Luna Guerra, el Oficio N° 001706-2024-MDP/OGACGD de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe Legal N° 33-2024-MDP-WBCG del Asesor legal Externo, el Informe N° 000912-2024-MDP/CM y el Informe Legal N° 000007-2025-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000057-2025-MDP/OGACGD de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 000021-2025-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 000015-2025-MDP/CM-CDURT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, El cual prescribe lo siguiente "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 51° de la ley orgánica de municipalidades-Ley N° 27972, establece: reconsideración de acuerdos el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.



ACUERDO DE CONCEJO N° 000047-2025-MDP/CM [40007 - 9]

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el administrado Jaime Luna Guerra, interpone Recurso de Reconsideración al acuerdo de Concejo N° 00072-2024-MDP/CM, que DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2018-MDP, de fecha 21 de diciembre del 2018, por no presentar las garantías de veracidad del Acuerdo en mención, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente”, interponiendo el citado Recurso para el pronunciamiento de ley correspondiente, sindicando la vulneración de su derecho al no aprobar la rectificación de Minuta, por un error de tipeo en su lote.

Que, mediante Oficio N° 001706-2024-MDP/OGACGD de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remiten el citado expediente al Asesor externo, para el pronunciamiento correspondiente.

Que, el Informe Legal N°33-2024-MDP-WBCG del Asesor legal Externo, opina: “Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Jaime Luna Guerra contra el acuerdo de concejo N° 000072-2024- MDP/CM [5117-28], mediante el cual pide se declare procedente la rectificación del acuerdo de Concejo N° 171-2018-MDP, de fecha 21 de diciembre del 2018.

Que, mediante el Informe N° 000912-2024-MDP/CM de la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece que esta Gerencia, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, es por ello que el citado recurso presentando debe ser analizado en concordancia a sus funciones por esta Gerencia. Asimismo emite el Informe Legal N° 000007-2025-MDP/OGAJ, señalando: Que, de la lectura a toda la documentación presentada por el Administrado y las áreas correspondientes, se puede confirmar que, el recurso interpuesto, no se encuentra dentro del plazo establecido por ley, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”, en consecuencia, se trata de un recurso impugnatorio que ha sido presentado de manera extemporánea, dado que ha sido presentado fuera del plazo legal establecido; por lo tanto, el acto resolutorio, ha quedado firme, por lo tanto el recurso deberá ser declarado IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO, DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y EMITIR el acto resolutorio a través de la Gerencia Municipal y NOTIFICAR al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante el Oficio N° 000057-2025-MDP/OGACGD de la Gerencia Municipal, solicita se emita un informe aclaratorio, indicando que, “Considerando que el recurso interpuesto por el administrado, es un recurso de reconsideración a un Acuerdo de Concejo, solicito disponga a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de un informe aclaratorio en el cual se precise el procedimiento a seguir y acto resolutorio a emitir”.

Que, mediante el Informe Legal N° 000021-2025-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el informe aclaratorio señalando: Que, la reconsideración de los acuerdos de concejo es un recurso cuya atribución le ha sido concedida a los regidores y el alcalde. Para ejercerla se requiere que el 20% de miembros hábiles del concejo lo soliciten dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo y en estricta observancia de su reglamento de organización interna, por tanto, el recurso de reconsideración debe ser presentado ante la misma entidad que adoptó el acuerdo, es decir, ante el concejo municipal que dictó la resolución o acuerdo impugnado, el cual debe resolver el recurso de reconsideración en su próxima sesión ordinaria, NO OBSTANTE DEBERA DECLARARSE IMPROCEDENTE POR ENCONTRARSE FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY.

Que, mediante Dictamen N° 000015-2025-MDP/CM-CDURT, los miembros de la Comisión de Desarrollo



ACUERDO DE CONCEJO N° 000047-2025-MDP/CM [40007 - 9]

Urbano, Rural y Transporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, puede pronunciarse en asuntos de su competencia, **CONCLUYE** que la presentación del Recurso de Reconsideración efectuado por el administrado no ha cumplido con los plazos establecidos por ley, y habiéndose realizado el análisis de forma, en cuanto a requisitos de procedibilidad, y al no cumplir con los mismos, se deberá obrar de acorde a los señalado en la Ley, con la finalidad de respetar el debido procedimiento y ser transparente con los actos administrativos emanados por el Pleno del Concejo. Por lo que luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno del Concejo; los Regidores miembros de la Comisión; recomiendan al Pleno de Concejo: i) **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado por Jaime Luna Guerra, contra la contra el acuerdo de concejo N° 000072-2024- MDP/CM de fecha 31 de octubre del 2024, que resuelve **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2018-MDP**, de fecha 21 de diciembre del 2018 en concordancia a los informes técnicos y legales correspondientes, ii) **DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel, en su Novena Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 12 de Mayo del 2025, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julón, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la dispensa del trámite de lectura y por **UNANIMIDAD** de los asistentes:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por Jaime Luna Guerra, contra la contra el Acuerdo de Concejo N° 000072-2024- MDP/CM de fecha 31 de octubre del 2024, que resuelve **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2018-MDP**, de fecha 21 de diciembre del 2018, conforme a los informes legales que sustentan el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ACUERDO DE CONCEJO N° 000047-2025-MDP/CM [40007 - 9]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 15:45:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
14-05-2025 / 12:39:01